



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 565 DE 2010

22 FEB 2010

"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo del Interior y se dictan otras disposiciones"

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES EN VIRTUD DEL DECRETO No. 551  
DEL 19 DE FEBRERO DE 2010**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 43 de la Ley 489 de 1998,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR**

**ARTICULO 1°. Sistema Administrativo del Interior.** Organízase el Sistema Administrativo del Interior, con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares al nivel regional y que están relacionadas con las problemáticas establecidas en el artículo 5to. del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°. Definición.** El Sistema Administrativo del Interior es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, programas e instituciones que prevén y promueven la coordinación y articulación de políticas regionales del sector interior al nivel nacional, con el fin de asegurar su correcta coherencia para las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 3°. Objetivo.** El Sistema Administrativo del Interior articulará en el ámbito territorial, la gestión e implementación de las políticas públicas relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las problemáticas descritas en el artículo 5to. del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°. Dirección y Apoyo.** El Sistema Administrativo del Interior será dirigido por el Presidente de la República, con el apoyo de la Comisión del Interior bajo la coordinación general del Ministerio del Interior y de Justicia. En ausencia del señor Presidente de la República, el Ministro del Interior y de Justicia presidirá la Comisión.

**ARTÍCULO 5°. Alcance.** El Sistema Administrativo del Interior tendrá un alcance integral sobre las siguientes problemáticas en el ámbito territorial:

- i) Articulación regional para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos
- ii) Articulación regional de la atención integral a la población desplazada
- iii) Articulación regional de los procesos de igualdad de oportunidades para comunidades y minorías étnicas
- iv) Articulación regional para asegurar una mejor seguridad y convivencia ciudadana
- v) Fortalecimiento de las competencias y habilidades de las autoridades territoriales en el marco de la descentralización

“Por el cual se organiza el Sistema Administrativo del Interior y se dictan otras disposiciones”

- vi) Articulación regional para promover la participación ciudadana en los procesos electorales a nivel local
- vii) Articulación regional de la atención y prevención de desastres para una mejor gestión del riesgo
- viii) Articulación regional para promover el fortalecimiento del derecho de autor
- ix) Otras que sean de especial interés de la Comisión del Interior.

### CAPÍTULO III COMISIÓN DEL INTERIOR

**ARTÍCULO 6°. Comisión del Interior.** En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, funcionará la Comisión del Interior la cual asesorará al Gobierno Nacional en la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas para el fortalecimiento del Sistema Administrativo del Interior en lo relacionado con las problemáticas descritas en el artículo 5° de presente decreto.

La Comisión del Interior, será el órgano asesor del Gobierno Nacional y de concertación entre éste, las entidades territoriales y la sociedad civil para asegurar una efectiva implementación de las políticas nacionales del sector interior en el ámbito territorial.

**ARTÍCULO 7° Composición.** La Comisión del Interior estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la República, quien lo presidirá
- El Ministro del Interior y de Justicia quien actuará como coordinador general del Sistema Administrativo del Interior
- El viceministro del Interior
- El presidente de la Federación Nacional de Departamentos quien podrá delegar en el Director Ejecutivo
- El presidente de la Federación Nacional de Municipios quien podrá delegar en el Director Ejecutivo
- El Consejero Presidencial para las regiones y la competitividad
- El Consejero Presidencial para los municipios.

El Presidente del Congreso de la República y Los presidentes de la Comisión de ordenamiento territorial de Senado y Cámara tendrán derecho a asistir a las reuniones de la comisión como invitados permanentes, para lo cual deberá notificárseles previamente la celebración de las mismas.

Otros Ministros y Directores de departamento Administrativo, podrán participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a evaluar.

**Parágrafo 1°.** El Ministro del Interior y de Justicia propondrá la agenda de trabajo de la Comisión.

**Parágrafo 2°.** La Comisión podrá convocar invitados especiales de los sectores público y privado.

**Parágrafo 3°.** Coordinación Nacional de Secretarías Técnicas-La Coordinación Nacional de Secretarías Técnicas de la Comisión del Interior será de carácter mixto, ejercida conjuntamente por el Viceministerio del Interior y un delegado de las entidades territoriales.

**Parágrafo 4°.** Coordinación Nacional de Comisiones Departamentales: La Coordinación Nacional de Comisiones Departamentales de la Comisión del Interior será de carácter mixto,

“Por el cual se organiza el Sistema Administrativo del Interior y se dictan otras disposiciones”

ejercida conjuntamente por el Viceministerio del Interior y el delegado de las entidades territoriales para la Coordinación Nacional de Secretarías Técnicas.

**Parágrafo 5°.** Sub comisiones. La Comisión del Interior podrá crear sub comisiones técnicas de apoyo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 8°.** Reuniones. Por convocatoria del Ministro del Interior y de Justicia, la Comisión sesionará de manera ordinaria dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de su agenda de trabajo.

**ARTICULO 9°.** Funciones. La Comisión del Interior ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar al nivel nacional el diseño de las políticas de articulación territorial relacionadas con el Sistema Administrativo del Interior
2. Articular y coordinar las iniciativas y acciones relacionadas con el Sistema Administrativo del Interior
3. Aprobar los procesos y protocolos para el desarrollo de las tareas impuestas a las Comisiones Regionales del Interior
4. Definir la agenda de documentos de política y normas (CONPES, leyes, decretos) relacionadas con el Sistema
5. Revisar las recomendaciones derivadas de las secretarías técnicas nacionales y de las Comisiones Regionales del Sistema
6. Realizar seguimiento a las políticas y acciones del Sistema
7. Expedir su propio reglamento.

**Parágrafo.** Funciones del Coordinador General. El coordinador de la Comisión del Interior desarrollará las siguientes funciones:

1. Proponer, coordinar y articular la implementación a nivel departamental y municipal del plan de trabajo del Sistema Administrativo del Interior con el apoyo de la Coordinación Nacional de Secretarías Técnicas
2. Realizar, en coordinación con la Coordinación de Secretarías Técnica, el seguimiento a los lineamientos, políticas, metas y tareas definidas por la Comisión del Interior
3. Solicitar informes sobre la gestión de las secretarías técnicas temáticas y de las Comisiones Departamentales del Interior
4. Convocar a los gobernadores, alcaldes, entidades del orden nacional y demás entidades a las sesiones de la Comisión del Interior para discutir las temáticas de articulación nación-territorio
5. Las demás que le correspondan y aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la República.

**ARTICULO 10°.** Comisiones Departamentales del Interior. El Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades departamentales y por recomendación de la Comisión del Interior, promoverá la creación de Comisiones Departamentales del Interior.

Las Comisiones Departamentales del Interior formarán parte del Sistema Administrativo del Interior y sus delegados serán convocados a las sesiones de la Comisión del Interior por el Ministro del Interior y de Justicia.

**ARTICULO 11°.** Composición de las Comisiones Departamentales del Interior. Sin perjuicio de involucrar entidades u organismos adicionales, la composición de las Comisiones Departamentales del Interior se establecerá de la siguiente manera:

- Gobernador del departamento quien la preside
- Alcaldes de los municipios del respectivo departamento
- Delegados regionales de las siguientes entidades:

“Por el cual se organiza el Sistema Administrativo del Interior y se dictan otras disposiciones”

- Ministerio del Interior y de Justicia
- Ministerio de Defensa
- Consejería para la Acción Social y la Cooperación Internacional
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
- Comandante de Policía Departamental
- Comandante del Ejército de la respectiva División o Brigada con jurisdicción en el departamento
- El personero distrital o municipal.

**ARTICULO 12°.** Funciones de las Comisiones Departamentales del Interior. Las Comisiones Regionales del Interior ejercerán las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar la implementación de las directrices del Sistema Administrativo del Interior en el nivel departamental
2. Realizar la planeación del subsistema regional del Interior
3. Procurar recursos de cofinanciación para la implementación de las acciones establecidas en las políticas del Sistema Administrativo del Interior
4. Realizar el seguimiento gerencial de la Matriz del Plan de Acción (MAPA) regional del Sistema
5. Recomendar al Sistema Administrativo del Interior los desarrollos normativos requeridos para el éxito de su gestión
6. Diseñar e implementar la estrategia de comunicaciones para fortalecer el respaldo regional al Sistema Administrativo del Interior
7. Articular e incorporar en los planes de desarrollo regionales los programas necesarios para la aplicación del Sistema Administrativo del Interior en las regiones, departamentos y municipios que lo conforman
8. Rendir cuentas sobre su gestión y resultados a la sociedad civil en la región
9. Preparar informes de gestión ante la Comisión del Interior
10. Definir su conformación y reglamento.

**ARTÍCULO 13°.** Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los

**22 FEB 2010**



"Por el cual se organiza el Sistema Administrativo del Interior y se dictan otras disposiciones"



**FABIO VALENCIA COSSIO**  
**MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**